

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 11 de octubre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de LUIS MIGUEL MALDONADO PAVA contra JAIRO ENRIQUE SANDOVAL IBAÑEZ y ELIZABETH ARRIETA NUÑEZ radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00716-00, informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado escrito de terminación del proceso previa entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa al interior del expediente, que reposa escrito por el cual el endosatario en procuración de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso previa entrega de los depósitos judiciales constituidos en razón del embargo decretado.

No obstante, del escrito de terminación en mención, valga decir que no se ajusta a las exigencias del artículo 461 del C.G.P, toda vez que no se indica la suma a entregar en depósitos judiciales, misma que no puede ser abierta y sin límite. Por ello el Juzgado se abstendrá de decretar la terminación hasta tanto se aclare lo aquí planteado, para lo cual se requerirá a la parte a fin de que informe lo pertinente.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, informe al despacho la suma a cancelar por concepto de depósitos judiciales, en aras de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021.</p>  <p>MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria</p>
